

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022). Señora Juez, al despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial que antecede por medio del cual solicita se informe sobre la orden y publicación del edicto emplazatorio y manifiesta que le dio cumplimiento a la orden del 25 de Agosto de 2021, instalando la valla en el bien inmueble. Informo también que el emplazamiento ordenado en el proveído antes mencionado se realizó a través de la Plataforma de TYBA el día 11 de Noviembre de 2021. Sírvase proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio trece (13) de Dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00077-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	ALFREDO MOYA RANGEL
Demandado (s)	ESTELIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMARGO

Dando alcance a la solicitud presentada por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual pide informe sobre el trámite dado a la publicación del emplazamiento, este Despacho indica que la publicación solicitada fue realizada a través de la Plataforma de TYBA el día 11 de Noviembre de 2021 y se ordenará que se le envíe la copia del expediente para la respectiva constatación por parte del interesado de las actuaciones que por parte de esta Judicatura, se desarrollan.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., por ello, comoquiera que se encuentra cumplido el término concedido al demandado para que concurriera a recibir notificar personal del auto admisorio de la demanda, y allegado al proceso la publicación del emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS hecha en la página web TYBA de la Rama Judicial, requisitos previstos por el artículo 293 del Código General del Proceso, sin que persona alguna se hubiese hecho presente, este juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 y 56 de la norma citada, procederá a nombrar Curador Alitem para que represente al demandado.

Se hace necesario recordar que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo que se hace menester que concurra inmediatamente a asumir so pena de las sanciones a las que haya lugar.

RESUELVE

1. NÓMBRESE al abogado MILLER PEINADO GARCÍA en el cargo de Curador Ad-Litem para que represente dentro del presente trámite a las PERSONAS INDETERMINADAS emplazadas en legal forma en este proceso; así mismo, para que se notifique del auto admisorio de fecha agosto 25 de 2021, cargo de forzosa aceptación para lo cual se le señalarán gastos de curaduría por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), conforme lo definido en la sentencia C-083 de 2014 que faculta al Juez para señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso, los que no deben confundirse con honorarios, debiendo aparecer acreditados ante este despacho, lo concerniente a su utilización.
2. Comunicar lo anterior al profesional designado, informándole lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, todo ello de conformidad con el artículo 125 ibídem, el cargo es de forzosa aceptación, por lo cual deberá concurrir de inmediato, a asumir su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. Una vez sea aceptado el cargo por parte del profesional del derecho nombrado como curador Ad Litem, se ordena notificarlo del mandamiento de pago y correrle el traslado respectivo.
4. Envíese al apoderado de la parte demandante copia del expediente.

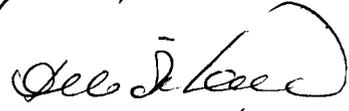
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

P/Alicia*

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *017* del *14* de *Junio* de 2022,
a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PAENCIA DÍAZ
Secretaria